

NIG: 28.079.00.4-2016/0045826
AUTOS: 1023/2016
SENTENCIA: 48/2017



En Madrid a trece de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 36, D/ña. D./Dña. PATRICIA VALLE LORENZO los presentes autos nº 1023/2016 seguidos a instancia de D./Dña. CARLOS contra EULEN SEGURIDAD S.A.U. y PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD EN ESPAÑA SL sobre Derechos.

EN NOMBRE DEL REY
Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 48/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 04/11/2016 tuvo entrada demanda formulada por D./Dña. [REDACTED] contra EULEN SEGURIDAD S.A.U. y PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD EN ESPAÑA SL y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas y abierto el acto de juicio por S.S^a. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: D. [REDACTED] tiene como categoría profesional la de vigilante de seguridad, con antigüedad reconocida a fecha 30/04/2002 con un salario bruto de 1.500 sin prorrateo de pagas extraordinarias, siendo de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2015/2016.

SEGUNDO: Que el pasado 22 de enero de 2016 la anterior empresa para la que trabajaba, Eulen Seguridad, subrogó en su servicio de MAPFRE en la empresa para la que el actor presta sus servicios en la actualidad, Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España S.L.

Que en la carta de subrogación emitida por dicha empresa, se afirma en su cláusula segunda que "el trabajador conservara en la nueva empresa todas las facultades y obligaciones reconocidas en la anterior hasta el momento de la presente subrogación".

TERCERO: Que el actor anteriormente en Eulen Seguridad, ostentaba la categoría profesional de vigilante de seguridad VJ, percibiendo un plus de peligrosidad ajustado a Convenio, así reflejado con ese concepto en las distintas nóminas desde el año 2002 sin que este fuera dividido en uno o más conceptos.

Que la implicación de figurar como vigilante de seguridad con la denominación "VJ", de vigilante jurado", suponía que el actor percibía el plus de peligrosidad independientemente de que trabajara con arma, o sin ella, cada mes: ese plus se percibía siempre.

CUARTO: Que, al subrogar en Prosegur Soluciones, Integrales De Seguridad España S.L., la categoría profesional del actor para ser simplemente la de "vigilante de seguridad", perdiendo la denominación de "VJ", y percibiendo en cada nómina desde enero del presente año, un plus de peligrosidad dividido en una parte fija y otra variable, cuya suma arroja como resultado lo que el Convenio fija que debe percibirse como Plus de peligrosidad.

QUINTO.- Con fecha de 30.09.2016 el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC de Madrid, celebrándose el acto el 20.10.2016 que resultó intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone por la empresa Eulen Seguridad S.A. la excepción de falta de legitimación pasiva en cuanto carece de relación laboral en vigor con el accionante.

Si bien es cierto que dicha codemandada no mantenía actualmente relación laboral en vigor con el accionante, no es menos cierto que fue su anterior empleadora y que determinó las circunstancias laborales mantenidas con el accionante previas a la subrogación por la actual empleadora. Ello justifica su presencia en la litis a fin de ser oída habida cuenta de las consecuencias jurídicas que de la presente resolución pudieran derivarse en futuras litis.

SEGUNDO.- Sentadas las precedentes consideraciones debe tenerse en cuenta que expresamente Eulen Seguridad S.A. ha reconocido en la vista oral que negoció individualmente con el accionante al abono del plus de peligrosidad reconocido en el Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad en su cuantía total, con independencia de que el actor desarrollase su servicio con armas o sin armas.

Es por tanto que el plus de peligrosidad reconocido por Eulen Seguridad S.A. al actor lo fue a título personal con independencia del concreto servicio asignado y de que lo prestase con arma o sin ella.

Ello determina que la nueva adjudicación del servicio debe respetar todos los derechos laborales reconocidos por la anterior empresa, pues el acuerdo alcanzado entre Eulen Seguridad S.A. y el actor es lícito.

A ello no es impedimento el hecho de que Eulen Seguridad S.A. haya incumplido su obligación de informar a Prosegur de la totalidad de derechos ostentados por el accionante, pues con independencia de las posibles reclamaciones que puedan efectuarse las demandadas al respecto, dicha omisión no desvirtúa el derecho ostentado por el accionante.

En consecuencia procede la estimación de la demanda si bien parcialmente por cuanto como reconoce el actor en su demanda la categoría profesional que ostenta es la de vigilante de seguridad y por tanto no puede reconocerse una categoría diferente en nóminas, máxime cuando Eulen ha señalado expresamente en la vista oral que no reunía la condición de vigilante jurado.

TERCERO.- No concurren los presupuestos exigidos en los artículos 66 y 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social para imponer multa y el abono de honorarios profesionales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando la excepcion de falta de legitimacion pasiva interpuesta por Eulen Seguridad S.A y estimando parcialmente la demanda formulada por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en materia de reclamación de derechos contra las empresas Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad en España SL y Eulen Seguridad S.A DEBO DECLARAR Y DECLARO el derecho de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a percibir integramente el plus de peligrosidad y a mantener dicho plus con independencia de que porte arma o no, condenando a Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad S.L.a estar y pasar por dicho pronunciamiento absolviendole de los restantes pedimetos en su contra deducidos; Así mismo DEBO DE ABSOLVER Y ABSUELVO a Eulen Seguridad S.A. de los pedimentos en su contra deducidos.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de **anunciarlo** haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2809-0000-60-1023-16 del BANCO SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr.Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.